



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

RAD. 2020-356
AUTO TUTELA 045

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se **ADMITIRÁ** la **ACCIÓN DE TUTELA**, formulada por la señora **LUISA ELENA LOPEZ BETANCUR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.279.287 en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL y SECRETARIA JURIDICA DE MANIZALES**, por la presunta violación de sus derechos **“A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, AL TRABAJO, A LA IGUALDAD, MINIMO VITAL Y SEGURIDAD SOCIAL”**.

II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta Acción se tutelen los derechos invocados por la accionante y se declare la nulidad del decreto 0286-2020 emitido por la Secretaría de Educación Municipal y la Secretaría Jurídica de la alcaldía de Manizales, a través de la cual se realizó un nombramiento y terminación del contrato en provisionalidad.

Igualmente, se ordene el reintegro inmediato a la entidad accionada a un cargo igual al que venía ejerciendo, hasta que cuente con la calidad de pensionada.

Po último, se ordene el pago de los salarios adeudados desde el momento de la desvinculación laboral.

La petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta la prueba documental allegada por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone a vincular al **MINISTERIO DEL TRABAJO** y al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR**, para que se pronuncie sobre la acción de tutela de la referencia.
3. Oficiosamente se dispone librar comunicación a las Entidades accionadas y vinculadas, para que con destino a los autos, se sirvan dar respuesta al escrito de tutela, dentro del término legal de dos días hábiles, y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.

DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente la **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por la señora **LUISA ELENA LOPEZ BETANCUR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.279.287 en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL y SECRETARIA JURIDICA DE MANIZALES**, por la presunta violación de sus derechos **“A LA**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, AL TRABAJO, A LA IGUALDAD, MINIMO VITAL Y SEGURIDAD SOCIAL".

SEGUNDO: **VINCULAR** al **MINISTERIO DEL TRABAJO** y al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** para que se pronuncie sobre la presente acción de tutela.

TERCERO: **NOTIFICAR** a la parte accionante y a los representantes legales de las entidades accionadas y vinculadas, el presente auto por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

CUARTO: **CONCEDER** el término de dos **-2-** días hábiles contados a partir de la notificación de este auto a las entidades accionadas y vinculadas, para que se sirvan dar respuesta al escrito de tutela y hagan valer o soliciten las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- a- ¿Cuáles fueron las razones por las cuales fue desvinculada de dicha entidad la señora **LUISA ELENA LOPEZ BETANCUR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.279.287?
- b- Deberá informar al despacho si las entidades accionadas tenían conocimiento de la calidad de pre -pensionada de la señora **LUISA ELENA LOPEZ BETANCUR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.279.287
- c- Las demás que interesen a este proceso.

Se advierte a las entidades accionadas, que, si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga, de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

QUINTO: PRUEBA DE OFICIO

Por considerarlo conducente, el despacho ordena que la accionante deberá informar al despacho por escrito y bajo la gravedad del juramento:

- a) ¿Por quiénes está conformado su núcleo familiar con indicación de parentesco, nombre, edad y ocupación económica?
- b) Dónde es su lugar de domicilio principal, si la vivienda donde reside es alquilada, familiar o propia.
- c) Describa la cuantía y origen de sus ingresos y egresos económicos.

Esto deberá ser allegado al despacho dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la admisión de la presente.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas al despacho dentro del término otorgado, el medio a emplear será el correo electrónico del despacho:

cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.98 del 16 de septiembre del 2020

MARIA PAULINA MANRIQUE VELASQUEZ
Secretaría

OMG